



PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO
FUNDADO EN 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: **ARMANDO PALOMINO DOMINGUEZ**

" AÑO DEL PRIMER CENTENARIO DEL NATALICIO
DEL GENERAL LAZARO CARDENAS DEL RIO "

CUARTA SECCION

TOMO CXIX

Morelia, Mich., Jueves 21 de Septiembre de 1995

NUM. 73

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

POR CONSIDERAR QUE SE ENCUENTRAN REUNIDOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 46 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MICHOACÁN, LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE

ACUERDO:

Se convoca a los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, al Segundo Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio legal, que se iniciará el martes 26 del presente mes, a las once horas, con el objeto de dar el trámite legislativo que corresponde a los siguientes

DICTAMENES:

1. Relativo a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal de 1994.
2. Relativo a la Iniciativa por medio de la que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, solicita autorización para donar a la Secretaría de la Defensa Nacional, un terreno de propiedad estatal, ubicado en la cabecera municipal de Coahuayana, Michoacán.
3. Relativo a la Iniciativa mediante la que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, solicita autorización para enajenar en favor de los colonos que actualmente tienen en posesión, las manzanas 1, 2 y 3, de propiedad estatal, ubicadas en la Colonia Bonifacio Moreno de Apatzingán, Michoacán.
4. Relativo a la Iniciativa por medio de la que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, propone reformas a la Ley de

Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Michoacán.

5. Relativo a la Iniciativa mediante la que el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, solicita autorización para contratar con un particular, la perforación de un pozo para suministro de agua potable, ubicado en el Instituto Michoacano de la Juventud y el Deporte

6. Relativo a la Iniciativa por medio de la que el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, solicita autorización para contratar con una empresa particular, la construcción de un Acueducto, para suministro de agua en bloque para esta ciudad.

7. Relativo a la Iniciativa mediante la que el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, solicita autorización para enajenar 4 manzanas del bloque 4, de propiedad municipal, en favor de los comerciantes que se encuentran en posesión de esos predios, ubicados en la segunda etapa del Mercado de Abastos de esta Capital.

8. Relativo a la Iniciativa por medio de la que el H. Ayuntamiento de Charapan, Michoacán, solicita autorización para vender dos vehículos de propiedad municipal.

9. Relativo a la Iniciativa mediante la que el H. Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán, solicita autorización para vender un terreno de propiedad municipal, ubicado en la colonia Jeroche, a los lotehabientes de ese lugar.

10. Relativo a la Iniciativa por medio de la que el H. Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, solicita se reforme el Artículo 2o. del Decreto Legislativo número 147, de fecha 2 de marzo de 1995.

11. Relativo a la Iniciativa mediante la que el H. Ayuntamiento de Arteaga, Michoacán, solicita autorización para incorporar a sus trabajadores, a los beneficios que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social.

12. Relativo a la Iniciativa por medio de la que el H. Ayuntamiento de Tangancicuaro, Michoacán, solicita autorización para enajenar un vehículo de propiedad municipal.

13. Relativo a la Iniciativa mediante la que el H. Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán, solicita autorización para instituir la Presea "Etelberto Ramírez Tinoco", para entregarse durante la celebración del Concurso de Cobre Martillado que anualmente se realiza en Santa Clara del Cobre, Michoacán.

14. Relativo a la Iniciativa por medio de la que el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, solicita autorización para la regularización de un inmueble de propiedad municipal, ubicado en el fraccionamiento Carlos Rivas Larrauri, en la Tenencia de Santa María de Guido de esta Capital, en favor de sus poseedores.

15. Relativo a la Iniciativa mediante la que el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, solicita autorización para vender un inmueble de propiedad municipal ubicado en el fraccionamiento Lomas de Hidalgo de esta ciudad, en favor del Dr. Humberto Nieves Navarrete.

16. Relativo a la Iniciativa por medio de la que el H. Ayuntamiento de Yurécuaro, Michoacán, solicita se eleve a la categoría política de ciudad, la cabecera municipal.

17. Relativo a la Iniciativa mediante la que el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, solicita autorización para enajenar un inmueble de propiedad municipal, ubicado en el fraccionamiento Popular Progreso, a favor de las personas que lo poseen.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 20 de septiembre de 1995
"Año del Primer Centenario del Natalicio del General Lázaro Cárdenas del Río".

DIPUTADO SECRETARIO.-WILBERTH ILDEFONSO ROSAS M.-DIPUTADO SECRETARIO.-MARGARITO ANTUNEZ DOMÍNGUEZ.-(Firmados).

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

No. Expediente: 1361

ASUNTO: ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS (POSITIVO)

México, D.F., a 14 Abril 1993.

ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS, a favor del núcleo ejidal denominado «EL OLIVO»; Municipio de Tuzantla; Estado de Michoacán, que se resolverá de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

DOTACION DE TIERRAS. - Por Resolución Presidencial de fecha 2 de abril de 1934, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio del mismo año, se concedió por concepto de Dotación de Tierras al núcleo de población denominado «EL OLIVO»; Municipio de Tuzantla; Estado de Michoacán, una superficie de 765-00-00 Has. de la cuales 35-00-00 Has. son de riego, dándose la posesión el 6 de noviembre de 1934.

AMPLIACION DE TIERRAS. - Por Resolución Presidencial de fecha 24 de agosto de 1987, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 del mismo mes y año, se concedió por concepto de Ampliación de Ejido al poblado denominado «EL OLIVO»; municipio de Tuzantla; Estado de Michoacán, una superficie de 720-78-93 Has. ejecutándose la citada Resolución Presidencial, el 17 de noviembre de 1987.

INSTAURACION. - El expediente de Adquisición de Aguas fue instaurado para fijar el volumen necesario y suficiente para la superficie de riego que fue concedida por Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

INSPECCION REGLAMENTARIA. - Con fecha 21 de abril de 1987, fue rendido el informe relativo a la Inspección Reglamentaria de Aguas en el que el Comisionado manifiesta que (la fuente susceptible de afectación es el Arroyo Cañada del Naranjo que cuenta con un gasto derivado de 36.6 l.p.s. y un gasto promedio de octubre a mayo de 60 l.p.s. con las que se irrigan 29-25-00 Has. con un volumen anual de 758,937 M3 en 8 meses de octubre a marzo debiéndose hacer un promedio de 10 riegos por ciclo.)

INFORME DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS. - La Dirección General de Distrito de Riego No. 45 y 545 Tuxpan y Ciudad Hidalgo Michoacán en oficio No. DR-45-SOD-51/81 de fecha 6 de julio de 1988 emitió su informe del que se desprende que el poblado que nos ocupa viene irrigando una superficie de 29-25-00 Has. con aguas del Arroyo El Naranjo con un volumen de 758,937.6 M3 en 8 meses de octubre a mayo, requiriéndose de 10 riegos promedios en el ciclo, contándose con 50.1% de eficacia de conducción.

DICTAMEN DEL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO. - El Delegado Agrario en el Estado con fecha 29 de julio de

1988, emitió su dictamen correspondiente a la Adquisición de Aguas, en el que manifiesta que ha procedido la Acción Agraria de Adquisición de Aguas a favor del poblado denominado «EL OLIVO»; Municipio de Tuzantla; Estado de Michoacán, en cumplimiento a la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras de fecha 2 de abril de 1934 y es de legalizarse el derecho de riego que tiene el ejido que nos ocupa, reconocido dentro del Distrito de Riego 045-Tuxpan y Unidades de Riego 545-Ciudad Hidalgo, Michoacán para una superficie empadronada de 29-25-00 Has., únicamente de las 35-00-00 Has. de riego entregadas por el fallo presidencial antes citado, con apoyo a lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

ANTEPROYECTO DE DICTAMEN DE LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA.- La Dirección de Tierras y Aguas dependiente de la Dirección General, con fecha 24 de agosto de 1988, emitió su Anteproyecto de Dictamen en el que manifiesta que el presente expediente se encuentra debidamente integrado, por lo que es procedente consolidar el derecho agrario en términos del último párrafo del Artículo 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo procedente otorgar por la vía de Adquisición de Aguas al ejido de referencia con el volumen suficiente y necesario para regar una superficie de 29-25-00 Has. de la fuente denominada Arroyo Cañada del Naranjo, controlado por el Distrito de Riego de Tuxpan dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

OPINION DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.- La Subdirección General de la Comisión Nacional del Agua, en oficio No. B00.3.1.3.1.-(I) de fecha 18 de noviembre de 1992 manifiesta que la Gerencia de la citada comisión en el Estado de Michoacán No. B00.718.2.-2810 de fecha 22 de octubre del mismo año, informó que el ejido que nos ocupa integra la Urderal El Olivo que riega 63-50-00 Has. del Arroyo Grande con 35 usuarios dentro de la jurisdicción del Distrito de Desarrollo Rural 093-Huetamo, por lo que la gerencia no tiene ningún inconveniente en que se tramite la Acción para el riego de la superficie que de esta calidad les concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras, por lo que la Subdirección General emitió su opinión en el sentido de que es factible continuar con el trámite del procedimiento de Adquisición de Aguas en los términos antes señalados.

Revisado que fue el expediente relativo a la Adquisición de Aguas instaurado a favor del poblado que nos ocupa y del estudio practicado a la documentación que obra en autos se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que del estudio practicado al expediente motivo del

presente acuerdo, se llegó al conocimiento de que el poblado denominado «EL OLIVO»; Municipio de Tuzantla; Estado de Michoacán, tiene capacidad agraria para obtener por vía de Adquisición, en virtud de que cuenta con 35-00-00 Has. de riego que de esa calidad les fueron concedidas por Resolución Presidencial de fecha 2 de abril de 1934, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio del mismo año.

II. Que en la tramitación del presente expediente se cumplieron todas las formalidades esenciales procedimentales que se establecen en los Artículos 56, 58, 59, 195, 229, 230, 233, 235, 236, 305, 319, 321, 325 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; Artículo 5º Fracción V, 6º, 24 y 27 de la Ley Federal de Aguas.

III. Que de la Inspección Reglamentaria de fecha 21 de abril de 1981, del informe y opinión de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos se desprende, que el poblado que nos ocupa viene irrigando una superficie de 29-25-00 Has. con aguas provenientes de el Arroyo denominado El Naranjo, con un volumen de 758,937 M3 durante 8 meses que cubre el periodo de octubre a mayo requiriéndose de un promedio de 10 riegos por ciclo, siendo en el mismo sentido el Dictamen del Delegado Agrario en el Estado y el Anteproyecto de Acuerdo de la Dirección de Tierras y Aguas, sin embargo, la Comisión Nacional del Agua en oficio B00.3.1.3.1.-(I)-7446 de fecha 18 de noviembre de 1992, manifiesta que la Gerencia Estatal de la citada Comisión, en oficio No. B00.718.2.-2810 de fecha 22 de octubre del mismo año, informó a la Subdirección General que el ejido que nos ocupa integra la Urderal «EL OLIVO», que irriga 63-50-00 Has. con aguas del Arroyo Grande, que se encuentra en la Jurisdicción del Distrito de Desarrollo Rural 93-Huetamo, por lo que no tiene ningún inconveniente en que se tramite la Adquisición de Aguas para este poblado.

IV. Que de conformidad con los anteriores considerandos procede la legalización de Adquisición de Aguas para el poblado denominado «EL OLIVO»; Municipio de Tuzantla; Estado de Michoacán, con el volumen suficiente y necesario para irrigar una superficie de 35-00-00 Has. de terrenos ejidales, volumen que se tomará del Arroyo Grande, que se encuentra en la Jurisdicción del Distrito de Desarrollo Rural No. 93-Huetamo, toda vez que existe el derecho a la legalización, así como la fuente de aprovechamiento y la disponibilidad de agua en la misma.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 10 Fracción IX, 16 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; Artículos 2º y 3º transitorios, tanto del Decreto por el que se reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 6

de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente la Acción de Acceso de Aguas, promovida por vecinos del poblado denominado «EL OLIVO»; Municipio de Tuzantla; Estado de Michoacán, por tratarse de un ejido legalmente constituido.

SEGUNDO.- Se legalizan los derechos de Acceso de Aguas, a favor del poblado denominado «EL OLIVO»; municipio de Tuzantla; Estado de Michoacán, para irrigar una superficie de 35-00-00 Has. de riego que le fueron concedidas por Resolución Presidencial de fecha 2 de abril de 1934, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio del mismo año, con un volumen suficiente y necesario que se tomará de las aguas provenientes de el Arroyo Grande, que se encuentra en la Jurisdicción del Distrito de Desarrollo Rural No. 93-Huetamo.

TERCERO.- El núcleo de población beneficiado con la presente Acceso, adquiere el carácter de concesionario, pero los derechos de uso y aprovechamiento, se regirán por lo dispuesto en la Ley Agraria y Ley de Aguas Nacionales.

CUARTO.- Para el ejercicio de los derechos de las aguas concedidas, por lo que toca al núcleo de población, en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones necesarias que sobre distribución y reglamentación de corrientes dicte al efecto la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, así como las disposiciones y resoluciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

QUINTO.- Los beneficiados con la presente Acceso quedarán obligados a sufragar en proporción al beneficio que reciban los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción, así como los originados por la distribución de las aguas, respetándose las servidumbres de uso y paso.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo de Acceso de Aguas a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, así como a los beneficiados para los efectos legales procedentes y publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

SEPTIMO.- Ejecútese.

ATENTAMENTE.- Sufragio Efectivo no Reección.- El Secretario de la Reforma Agraria.- Víctor M. Cervera Pacheco.